



## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Rad 2023-093

El suscrito Secretario conforme a lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2023, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas impuestas a PORVENIR S.A. a favor de LIBIA INES GOMEZ.

### Agencias en derecho:

PORVENIR S.A.	\$ 1.160.000
Gastos materiales	-0-

**TOTAL COSTAS:** Son un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) a cargo de la demandada PORVENIR S.A. y a favor de LIBIA INES GOMEZ.

Cartago, Valle del Cauca, 09 de agosto de 2023.

JORGE A. OSPINA G.  
Srlo.

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho el presente proceso con la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado. Sírvase a proveer. Cartago, Valle del Cauca, 09 de agosto de 2023.

JORGE A. OSPINA G.  
Srlo.

## JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO AUTO DE SUSTANCIACION No. 908

Cartago, Valle del Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, el Juzgado imparte aprobación a la misma conforme lo normado en el Art. 366

numeral 1º del C.G.P. A la fecha asciende a un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de LIBIA INES GOMEZ.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V**

**ESTADO No. 121**

**El auto anterior se notifica hoy**

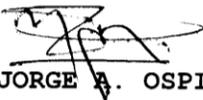
**AGOSTO 14 DE 2023**

**EL SECRETARIO \_\_\_\_\_**



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda en archivo No. 7. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 9 de 2023

  
JORGE A. OSPINA G.  
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
AUTO No. 939**

**REF:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de ALBEIRO LÓPEZ. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

**RAD:** 2023-00106-00

Cartago, Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**RESUELVE:**

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 09 del expediente virtual

3°- **SEÑALESE** la hora de las 02:30 p.m. del día 23 de agosto del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

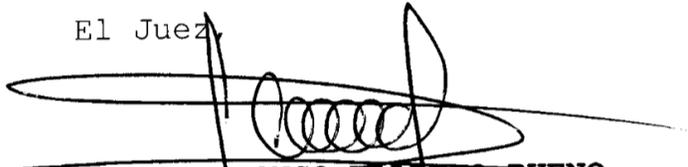
**Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia**, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

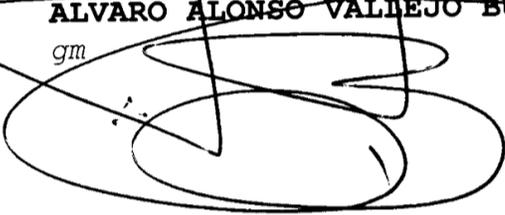
**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

gm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 121

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 14 DE 2023

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda en archivo No. 07. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 9 de 2023

  
JORGE A. OSPINA G.  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
AUTO No. 941**

**REF:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de ALBA OFIR GARCÍA GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DE SAMUEL SANTIBAÑEZ GARCÍA Y OTROS COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ASDRUBAL ISAAC SANTIBAÑEZ VELEZ. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

**RAD:** 2023-00107-00

Cartago, Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**RESUELVE:**

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 09 del expediente virtual

3°- **SEÑALESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 25 de agosto del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

**Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia**, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFIQUESE**

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 121

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 14 DE 2023

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda en archivo No. 08. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 9 de 2023

  
JORGE A. OSPINA G.  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
AUTO No. 942**

**REF:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS ANYELO LONDOÑO ARIAS. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

**RAD:** 2023-00109-00

Cartago, Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**RESUELVE:**

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 09 del expediente virtual

3°- **SEÑALESE** la hora de las 10:30 a.m. del día 25 de agosto del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

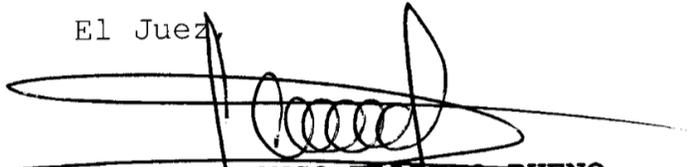
**Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia**, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

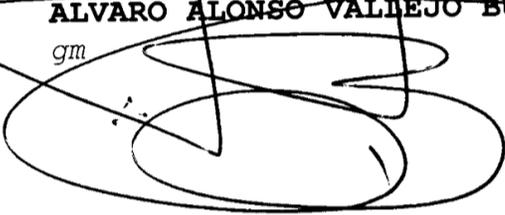
**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

gm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 121

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 14 DE 2023

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda en archivo No. 06. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Agosto 9 de 2023

  
JORGE A. OSPINA G.  
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
AUTO No. 940**

**REF:** Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS ENRIQUE GARCÍA IPUZ. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

**RAD:** 2023-00112-00

Cartago, Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

**RESUELVE:**

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 09 del expediente virtual

3°- **SEÑALESE** la hora de las 03:00 p.m. del día 23 de agosto del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

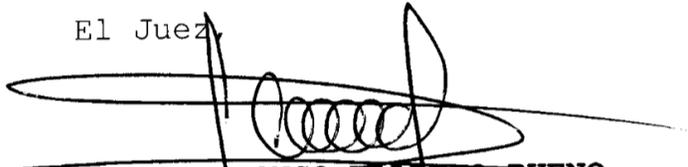
**Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia**, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

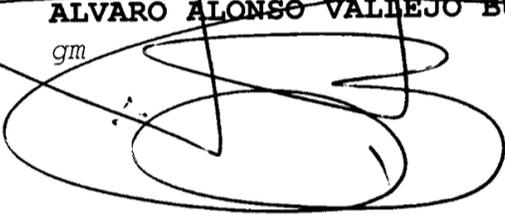
**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**

gm



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 121

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 14 DE 2023

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. 11 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

**JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA**

Secretario -

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
AUTO No. 938**

**REF:** Ejecutivo de 1° Instancia de LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA Vs. BARBARA LASPRILLA POSSO.

**RAD:** 2023-00156-00

Cartago, Valle del Cauca, Agosto once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, el señor Leonardo Andres Sanchez Segura, instauró demanda ejecutiva contra Barbara Lasprilla Posso.

Del estudio de la demanda y los anexos presentados, emerge con claridad que la demanda ejecutiva presentada habrá de inadmitirse, dado que no reúne las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P. del Trabajo y de la S.S. y demás normas concordantes; al respecto el Juzgado hace la siguiente observación:

Para que la obligación sea exigible debe presentarse la sentencia proferida en el proceso divisorio que se refiere al inmueble con matrícula inmobiliaria 375-12084 que se debió tramitar ante el juzgado promiscuo municipal de La Victoria Valle, si en cuenta se tiene que la cláusula TERCERA del contrato, dice textualmente

**TERCERA. - HONORARIOS:** EL CONTRATANTE reconocerá y pagará, a título de honorarios, a EL CONTRATISTA, un monto equivalente a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) Mc/te pagaderos de la siguiente manera:

- 1- Un primer pago correspondiente a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) Mc/te, a la firma del presente contrato, expidiendo por parte del contratista su respectivo recibo para que conste recibido a satisfacción del mismo.
- 2- Un segundo y último pago correspondiente al restante del valor establecido, es decir TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) Mc/te, al momento de expedir la correspondiente sentencia por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE

Se le recomienda que, en caso de no poder pagar en efectivo, sean consignados a la cuenta bancaria de BANCOLOMBIA AHORROS No. 73343589538. A nombre del Dr. JUAN SEBASTIAN CARDONA SANCHEZ.

**CUARTA. - DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será por el lapso de existencia del Proceso Judicial para reclamar los intereses de EL CONTRATANTE plasmados en el objeto del presente documento, Contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Esta cláusula deja sometida a condición la exigibilidad de las obligaciones que dimanen del contrato de prestación de servicios, pues solo puede exigirse el pago coercitivo de las obligaciones que de él surgen, una vez se haya proferido sentencia en el mencionado proceso divisorio.

El tramite, tiene génesis en el proceso de Division Material de Bien Inmueble que se identifica con matricula inmobiliaria No. 375-12084 y código catastral 76403000100000003012600000000 ubicado en el corregimiento de San Jose- La Victoria Valle

Se requiere entonces al demandante, para que aporte el título ejecutivo complejo de forma íntegra, aportando la sentencia proferida en el proceso divisorio atendiendo la cláusula de exigibilidad.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por los intereses legales y moratorios, además por la cláusula penal.

Al respecto del caso es solicitarle aclare las pretensiones ya que se presenta indebida acumulación de pretensiones, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que “resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”.

Debe tener en cuenta que por tratarse de una obligación de origen civil, los únicos intereses que puede generar son los legales según el artículo 1617 del Código Civil.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 28, inc. 1º, del C.P. del Trabajo y de la S.S.,

#### **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la demanda presentada por las razones anteriores.

2º. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazarse la demanda.

3. **RECONOCER** personería para actuar al abogado GERMAN ALBERTO TAMAYO RUIZ, con cédula de ciudadanía No. 1.113.781.278 T.P. 382.736 el CSJ, quien tiene registro de abogado vigente, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

#### **NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**  
J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V**

**ESTADO No.121**

**El auto anterior se notifica hoy  
Agosto 14 de 2023**

**EL SECRETARIO \_\_\_\_\_**